

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . .	160	> > > 90 > > > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4	>

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

DECREO-LEY de 22 de junio de 1956 por el que se reducen algunas Tarifas del Timbre del Estado y se determina la fecha de entrada en vigor de la Ley de 14 de abril de 1955.

Por Decreto-ley de veintitrés de marzo del corriente año se dispuso que la Ley del Timbre del Estado entraría en vigor, juntamente con su Reglamento, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Un Decreto de esta fecha aprueba el texto definitivo del expresado Reglamento y establece, como la que su entrada en vigor, la de primero de agosto del corriente año, con el fin de que los particulares y los organismos públicos que han de aplicarlo y hacerlo cumplir, dispongan de un razonable período de tiempo para su estudio. Es conveniente, por tal razón, aplazar de nuevo la entrada en vigor de la Ley, con el fin de que su aplicación coincida con la del texto reglamentario en beneficio de la claridad y de la certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al fijarse la fecha definitiva de entrada en vigor del nuevo ordenamiento jurídico del Timbre del Estado, es aconsejable rectificar el número cuarenta y ocho de la Tarifa, aplicable a las actuaciones de la jurisdicción económico administrativa, introduciendo en aquélla una sustancial reducción de los tipos de gravamen, con objeto de que la cuantía de las tasas que hayan de satisfacerse por tal concepto no provoque, en ningún caso, la indefensión del contribuyente ante la Administración.

El presente Decreto-ley brinda, por último ocasión propicia para completar sin alteración esencial alguna, el sistema de formas de percepción del Timbre del Estado

establecido en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y para retocar algunos de sus preceptos, con objeto de reducir los reintegros aplicables a productos marcados de ciertos precios y rectificar un error producido al publicarse en la Ley la escala correspondiente a los contratos de inquilinato.

Todas estas medidas de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en lo más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquélla representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adoptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habría de entrar en vigor impone la necesidad de que sean establecidas mediante el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas incorporadas a la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, quedarán modificadas en los siguientes términos:

Número 29:

Hasta 3.000 pesetas, 6 pesetas.
De 3.000,01 a 5.000, 12.
De 5.000,01 a 10.000, 37,50.
De 10.000,01 a 20.000, 75
DE 20.000,01 a 35.000, 150.
De 35.000,01 a 50.000, 250
De 50.000,01 a 70.000, 350

De 70.000,01 a 100.000, 500
De 100.000,01 a 150.000, 750.
De 150.000,01 a 300.000, 1.500.
De 300.000,01 a 600.000, 3.000.
De 600.000,01 en adelante tribu-
tará el exceso a razón de un tim-
bre de 0,60 pesetas por cada 1.000
o fracción.

Número 31:

De 3,01 pesetas a 5 pesetas, 0,20
pesetas.
De 5,01 a 10, 0,40.
De 10,01 a 25, 0,60.
De 25,01 a 50, 0,80.
De más de 50,01 pesetas a 100,
1 peseta.
De más de 100, 1,50.

Número 32:

De 3,01 a 5, 0,20.
De 5,01 a 10, 0,50.
De 10,01 a 25, 0,80.
De 25,01 a 50, 1.
De 50,01 a 100, 2.
De 100,01 a 200, 2,50.
De 200,01 a 300, 3.
De 300,01 a 400, 3,50.
De 400,01 a 500, 4.

El exceso de 500 pesetas satisfará timbre a razón de 0,20 pesetas por cada 10 pesetas, sin que en ningún caso pueda exceder el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas y sin que la aplicación de las bonificaciones del 50 por 100 determine cuotas inferiores a las del número 31 de esta Tarifa.

Número 48:

Hasta 5.000 pesetas, 1,50 pesetas.
De 5.000,01 a 10.000, 2.
De 10.000,01 a 20.000, 3.
De 20.000,01 a 50.000, 5.
De 50.000,01 a 100.000, 7,50.
De 100.000,01 a 200.000, 10.
De 200.000,01 a 300.000, 12.
De 300.000,01 a 400.000, 15.
De 400.000,01 en adelante, 25.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, mediante Decreto regule el pago en metálico, por el sistema de concierto, del Timbre de Publi-

cidad en el concepto de Productos Marcados, a que se refiere el artículo cuarenta y nueve, regla primera, apartado A), de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se aplaza hasta el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero, título segundo del libro tercero de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose conforme a la redacción dada en el artículo primero de este Decreto-ley, a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 1-VII-56.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
GOBIERNO CIVIL

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de 27 de junio pasado, se comunica que por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se le participa lo que sigue:

“Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor

del señor M. N. Box, nombrado Cónsul del Canadá en todo el territorio español (Península) e Islas Baleares".

Lo que es hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades se le den al señor M. N. Box cuantas facilidades estén a su alcance para el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Oviedo, a 3 de julio de 1956.—El Gobernador Civil, Francisco Labadfe Otermin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Don José Alvarez Domínguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don José Alvarez Domínguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales del juicio de abintestato de don Feliciano Meana Frieria, promovidos por don Alfredo y don Manuel Fombona Meana, mayores de edad, casados, ferroviario y empleado, respectivamente, vecinos de las parroquias de Santiago de Arenas y San Martín de Anes, en este concejo, representados por el Procurador don Manuel Nieto de Aure y defendidos por el Letrado don Ramón Moro Fernández, contra doña Primitiva Veana González, mayor de edad, soltera, labores y vecina de Gijón, representada por el Procurador don Juan Fernández Castro y defendida por el Letrado señor Solano y contra doña María de las Nieves, don Víctor, doña María de la Asunción y doña María de los Angeles Meana González, mayores de edad, viudos los dos primeros y casadas las dos siguientes, vecinos de San Martín de Anes los dos primeros y de Gijón los siguientes, declarados en rebeldía, sobre nulidad de las actuaciones practicadas en el juicio de abintestato de que dimana este incidente y otros extremos.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda incidental promovida por don Alfredo y don Manuel Fombona

Meana, debo declarar y declarar como consecuencia de partición legalmente hecha de los bienes de los causantes don Feliciano Meana Frieria y doña Generosa González Nava, sobreseído el juicio voluntario de testamentaría a que se refieren estas actuaciones, condenando a los demandados doña Primitiva, doña María de las Nieves, don Víctor, doña María de la Asunción y doña María de los Angeles Meana González, a estar y pasar por ello, absolviéndoles de las demás pretensiones de la demanda, y sin perjuicio de las acciones que correspondan a los actores y demandados como consecuencia de lo pactado y a deducir en el juicio correspondiente; todo ello sin expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes de acuerdo con lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Alvarez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña María de las Nieves, don Víctor, doña María de la Asunción y doña María de los Angeles Meana González, mayores de edad, viudos los dos primeros y casadas las dos siguientes, vecinos de San Martín de Anes y Gijón, respectivamente, expido el presente en Pola de Siero, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LAS REGUERAS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 23 de los corrientes, acordó sacar a concurso la construcción de 19 obras, fuentes, lavaderos, abrevaderos y caminos, comprendidas en el Plan de Cooperación Provincial 1956.

Las licitaciones se harán por cada una de dichas obras, en pliego cerrado y según el modelo que se señala a continuación. Los pliegos se presentarán en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, al día siguiente de conclusión de este plazo a las cuatro de la tarde, se abrirán los sobres y al quinto día después de la

apertura el Ayuntamiento resolverá el concurso.

Los proyectos, presupuestos y bases del concurso, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales. La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa a juicio de la Corporación, sin atender únicamente a la oferta económica.

Los licitadores al presentar los pliegos, depositarán en el Ayuntamiento el cuatro por ciento del tipo señalado a la obra que les interese ejecutar, elevando la fianza al diez por ciento del total en que hubiere sido adjudicada, para responder del cumplimiento de su oferta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, profesión, domiciliado en, enterado de las condiciones del concurso previo para la adjudicación en forma de concierto directo de la construcción de, sita en el lugar de, de este Municipio, se comprometo a realizar dichas obras por el tipo de pesetas, o sea que ofrece una baja sobre el tipo de licitación de pesetas, obligándole a entregarlas completamente terminadas en el día de de 1956.

Firma

Las Regueras, a 28 de junio de 1956.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio Concurso Nacional

El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, abre un concurso nacional para premiar el mejor trabajo acerca del tema "Historia de la Gesta de Oviedo", que abarcará desde su iniciación, julio de 1936, hasta su liberación, en 21 de octubre de 1937, con datos, planos, fotografías.

El trabajo que resulte seleccionado se premiará con 75.000 pesetas, y habrá un accésit de 25.000 pesetas por si existiera otro que mereciera tal distinción.

El plazo de presentación de trabajos será hasta 31 de julio de 1957.

Para más detalles, a quien interese, dirigirse al Ayuntamiento de Oviedo, Secretaría, Negociado de Cultura, donde se informará.

Oviedo, 3 de julio de 1956.—El Alcalde, Fernando Benrán Rojo.

DE SALAS

Formado el anteproyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para diferentes obras de primer establecimiento, construcciones de escuelas y viviendas, plan de cooperación de

obras y servicios municipales, instalaciones telefónicas y otras, se anuncia al público por el plazo de quince días, que ha sido aprobado el proyecto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 del actual, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, conforme a los artículos 696 y 683 de la Ley de Régimen Local.

Salas, 30 de junio de 1956.—El Alcalde, C. Pertierra.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

GESTAL SANTOS, José, de 23 años, soltero, jefe de grupo y domiciliado en el Barracón número uno de la Divina Pastora; y RIVAS BOQUETE, José, de 41 años, casado, cantero y domiciliado en el Campo de la Iglesia (San Pedro Navarro) y actualmente ambos en ignorado paradero; comparecerán en el Juzgado Municipal de Avilés, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno segundo, a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguidos cinco días de arresto menor a cada uno, que les resulta impuestos en los autos de juicio verbal de faltas número 66 del 55, por hurto.

ALONSO HIDALGO, Celestina, de 27 años en 1945, hija de Antonio y Venancia, soltera, sirvienta, natural y vecina de Loro, Pravia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 58 de 1945, por infanticidio.

MONTAÑA DIEZ, José Antonio, de 29 años, soltero, hijo de Antonio y Ana, sin domicilio, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada en sumario número 136 de 1956, por robo.

... T. P. ... de la Residencia Provincial